



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

0000147

DICTAMEN U.O.C. N° 32 /24.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 31/24 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL PARA EL IPS". -

Lugar y fecha : Asunción, 29 de noviembre de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 31/24 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL PARA EL IPS"**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40 punto 2 inciso c) que expresamente establece: "Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: **c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.** En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, via resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento".-

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 "POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS" en su Art. 52. Contratación por urgencia impostergable. "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...".

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el Artículo 92. Urgencia impostergable: "...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...".

ANTECEDENTES:

Que, por NOTA INTERNA, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud a través del Departamento de Electromedicina, solicita el llamado por CVE para adquisición de ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL.

Que, mediante Dictamen U.O.C. N° 206/24, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que la convocatoria es por un **Monto Máximo sugerido por la unidad solicitante para la CVE N° 31/24 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL PARA EL IPS"**, asciende en Gs. 7.727.687.500 (Guaraníes Siete mil setecientos veintisiete millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos).-

Que, por Memorándum CA N° 5000028789, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto remite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 3566/2024.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DICTAMEN:

0000146

Que, la Gerente de Salud la Dra. Ruth Maria Zayas, mediante NOTA INTERNA-GS/N° 080/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, *presento la justificación de la necesidad de adquirir el equipo radiológico de ARCO en C, mencionando que es fundamental en el ámbito medico por varias razones:*

1. *Imágenes en Tiempo Real: Permite obtener imágenes radiográficas en tiempo real, lo que es crucial durante procedimientos quirúrgicos y diagnósticos. Esto ayuda a los médicos a visualizar estructuras internas mientras realizan intervenciones.*
2. *Versatilidad: Se utiliza en una variedad de especialidades médicas, incluyendo ortopedia, cardiología, y cirugía general. Su capacidad para adaptarse a diferentes procedimientos lo convierte en una herramienta valiosa en el quirófano.*
3. *Minimización de Invasividad: Facilita procedimientos menos invasivos, lo que puede resultar en una recuperación más rápida para los pacientes y menos complicaciones postoperatorias.*
4. *Mejora en la Precisión: Al proporcionar imágenes claras y detalladas, ayuda a los médicos a realizar diagnósticos más precisos y a planificar tratamientos de manera más efectiva.*
5. *Ahorro de Tiempo: la posibilidad de obtener imágenes instantáneas durante una cirugía puede reducir el tiempo total del procedimiento, lo que es beneficioso tanto para el paciente como para el equipo médico.*

La falta de un equipo de arco en C en un hospital especializado puede tener varias consecuencias médicas significativas. Aquí se menciona algunas:

1. *Limitación en Diagnósticos: El arco en C es fundamental para realizar procedimientos de imagenología como radiografías en tiempo real durante cirugías. Sin él, los médicos pueden tener dificultades para obtener imágenes precisas, lo que puede afectar el diagnóstico y la planificación del tratamiento.*
 2. *Aumento en Complicaciones Quirúrgicas: Sin la capacidad de visualizar estructuras internas durante una cirugía, el riesgo de complicaciones puede aumentar. Esto puede llevar a intervenciones más largas y a un mayor riesgo de errores quirúrgicos.*
 3. *Retrasos en Procedimientos: La falta de este equipo puede causar retrasos en la realización de procedimientos quirúrgicos, lo que podría afectar la atención al paciente y aumentar el tiempo de espera para otros pacientes que necesitan atención.*
 4. *Impacto en la Formación Médica: Los residentes y estudiantes de medicina dependen de la disponibilidad de equipos como el arco en C para su formación práctica. La falta de este equipo puede limitar su aprendizaje y experiencia.*
 5. *Menor Eficiencia en el Tratamiento: La incapacidad para realizar ciertos procedimientos de manera efectiva puede llevar a un tratamiento menos eficiente, lo que podría afectar la recuperación del paciente y aumentar el tiempo de hospitalización.*
- En resumen, la ausencia de un arco en C en un hospital especializado puede tener un impacto considerable en la calidad de la atención médica, la seguridad del paciente y la formación de futuros profesionales de la Salud.*

En cuanto a las consecuencias médico-legales se puede citar las siguientes:

1. *Responsabilidad Profesional: Si un paciente sufre daños debido a la ausencia del equipo necesario para realizar un procedimiento diagnóstico o quirúrgico, los médicos y el personal del hospital podrían ser considerados responsables por negligencia.*
2. *Demandas por mala práctica: La falta de equipos adecuados puede llevar a demandas por mala práctica si se demuestra que la ausencia del arco en C resultó en un diagnóstico incorrecto o en un tratamiento inadecuado, afectando la salud del paciente.*
3. *Sanciones administrativas: Las autoridades de salud pueden imponer sanciones al hospital por no cumplir con los estándares requeridos para la atención especializada, lo que podría incluir multas o la pérdida de licencias.*
4. *Investigaciones internas y externas: Puede haber investigaciones para determinar las causas de la falta del equipo y si hubo infracciones en los protocolos de adquisición y mantenimiento de equipos médicos.*
5. *Compensación económica: Si se determina que hubo negligencia, el hospital podría verse obligado a pagar compensaciones económicas a los pacientes afectados.*

Es importante que los hospitales mantengan un inventario adecuado y garanticen la disponibilidad de equipos esenciales para evitar estas posibles consecuencias. Sic

2025-02-04 09:34:45.892749-03





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAÍ



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

0008145

Asimismo, conforme correo electrónico institucional, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de Sección Administración de Equipos e Insumos del Departamento de Electromedicina dependiente de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud el Sr. Pablo Miranda, quien presenta fundamentación en los siguientes términos: "... 1. FUNDAMENTACION

Se solicita la Adquisición de Equipos para los Servicios indicados en el título del llamado a razón que los equipos solicitados presentan el siguiente inconveniente:

Los equipos de arco en C, son compartidos por los servicios de Traumatología Adultos, Traumatología Pediátrica, Neurocirugía, Cirugía Infantil, Cirugía Vascular y Cardiocirugía. Razón por la cual se deben compartir estos equipos para la atención de los pacientes generando un retraso importante en el régimen de atención de los servicios al tener que compartir el equipamiento biomédico. Esto genera otra serie importante de eventos como que los pacientes pueden sufrir complicaciones inherentes al tiempo de espera en los actos médicos programados por ende el tiempo de cama del mismo se extiende necesariamente.

También debemos indicar que no se recomiendan los traslados de los equipos en tramos superiores a 200 m, debido a los conectores y partes de móviles que deben ser preservadas correctamente ya que esto afecta la vida útil de los mismos y también pueden interferir en un mal diagnóstico por imágenes..." Sic.

Que, la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables que satisfagan las necesidades de los asegurados aportantes de manera oportuna, lo que implica la urgente adquisición de ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL solicitados por la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud a través del Departamento de Electromedicina siendo el Administrador del Contrato el Director Ing. JOSE MARIA GIMENEZ con C.I. N° 3.496.088.

Que, siguiendo el análisis resulta necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura medico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68 y 4 de nuestra Carta Magna.

Por tanto, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 7021/2022, en concordancia al Art. 52 "Contratación por urgencia impostergable" del Decreto Reglamentario N° 2264/24 "POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", que dispone: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública..."

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición de ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL.

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente a la asegurada al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia.

Por ende, la adquisición de ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de

2025-02-04 09:34:45.892749-03

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contr...

compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 453/24, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone: Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. "...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...".

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 31/24 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ARCOS EN C CON DETECTOR PLANO DIGITAL PARA EL IPS"**, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones



Unidad de Contrataciones